

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 4 de septiembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300141**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVON ROCÍO BONILLA RAMÍREZ
DEMANDADO: ISAAC PORTELA CÓRDOBA

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

En providencia del 24 de agosto de la anualidad se inadmitió la demanda, ordenando modificar las pretensiones segunda y tercera respecto del porcentaje del aumento de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta el IPC del año anterior; sin embargo, el escrito de subsanación no se ajusta a lo requerido, toda vez que se desconoce que para el año 2022 la cuota debía aumentar en 5.62% correspondiente al IPC anual del año 2021 y para el año 2023 el aumento sería del 13.12% que fue el IPC del año 2022 según lo dispuesto por el gobierno nacional, lo cual repercute en la claridad de lo pretendido.

Por consiguiente, al no subsanarse la demanda en debida forma frente a las causales de inadmisión, hay lugar a rechazarla.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 24 de agosto de 2023, de acuerdo con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico.

Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a31c59b49461a85b10eed8c7fd2d2361c3f1d6bf9e58f78a264444d9b5de333**

Documento generado en 08/09/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>